

Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan cinco becas para la realización de prácticas profesionales en la Dirección General competente en cooperación al desarrollo, durante los ejercicios 2024 y 2025

En el marco de la política de la Generalitat dirigida a la mejora y especialización profesional de jóvenes titulados y tituladas, la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, contempla entre sus actuaciones la convocatoria de becas que les facilite su especialización, completando su formación mediante el conocimiento práctico de la Administración pública a través de la realización de prácticas profesionales en sus dependencias.

Dentro del marco normativo establecido por el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el cual se regula la concesión de becas, se aprobó la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los centros directivos de la Conselleria, modificada por la Orden 4/2021, de 10 de agosto, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

Una de las actuaciones previstas para el ejercicio 2024 que recoge el Plan estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, aprobado mediante Resolución de 18 de junio de 2024 (DOGV núm. 9875 / 20.06.2024), es la concesión de becas para la formación de personas jóvenes licenciadas o graduadas para su mejora y especialización profesional, mediante la realización de prácticas profesionales en las dependencias de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.

Las becas a conceder en desarrollo de la presente resolución de convocatoria no están sujetas a la política de la competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que por la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de la beca, realización de prácticas profesionales, esta acción subvencionable no afecta a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorece a determinadas empresas o producciones.

Con la percepción de la citada beca no existe ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes y servicios, que permita la posibilidad de falseamiento de la competencia en los citados intercambios, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que disponen el artículo 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, y, de conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, cinco becas en materia de cooperación al desarrollo y en materia de implementación y seguimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, para completar la formación de jóvenes con titulación universitaria, mediante la realización de prácticas profesionales en la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo,



durante los ejercicios 2024 y 2025, dirigidas a la mejora y especialización profesional de las personas con las siguientes titulaciones oficiales universitarias:

- a) Para las becas en materia de cooperación al desarrollo: máster universitario oficial en Cooperación al Desarrollo.
- b) Para las becas en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: licenciatura o grado en Derecho, licenciatura o grado en Ciencias Políticas, Educación Social, Gestión y Administración Pública, Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

La convocatoria se ajustará a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los centros directivos de la Conselleria, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* n.º 8692, de 5 de diciembre de 2019 (de ahora en adelante, Orden 1/2019, de 28 de noviembre) y por la Orden 4/2021, de 10 de agosto, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática que la modifica, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* n.º 9153, de 17 de agosto de 2021 (de ahora en adelante, Orden 4/2021, de 10 de agosto).

Tercero. Financiación

Las becas previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al programa presupuestario que se detalla a continuación, y su equivalente para el ejercicio 2025, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, según el siguiente desglose por anualidades:

- G0116.0302.134A00, S038100000 “Becas de formación en cooperación al desarrollo”

Anualidad 2024: 11.085,75 euros

Anualidad 2025: 33.257,25 euros

Cuantía total máxima: 44.343,00 euros

- G0116.0302.134A00, S114500000 “Becas para la realización de prácticas profesionales en la materia de la Agenda 2030”

Anualidad 2024: 7.390,50 euros

Anualidad 2025: 22.171,50 euros

Cuantía total máxima: 29.562,00 euros

Cuarto. Número de becas y unidad de realización.

1. Las becas a conceder serán cinco y estarán destinadas a la mejora y especialización profesional de las personas con las titulaciones que a continuación se detallan y según la distribución siguiente:

- Becas de formación en cooperación al desarrollo: Máster universitario oficial en Cooperación al Desarrollo: 3 becas.
- Becas para la realización de prácticas profesionales en la materia de la Agenda 2030: Licenciatura o grado en Derecho, Ciencias Políticas, Educación Social, Gestión y Administración Pública, Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social: 2 becas.

2. Las prácticas se realizarán en la sede de la Conselleria con competencias en materia de cooperación al desarrollo, en la unidad administrativa con funciones en materia cooperación al desarrollo, promoción y defensa de los derechos humanos y acción humanitaria, así como coordinación, impulso y realización del seguimiento y la evaluación de la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

3. La dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas la ejercerá la persona designada formalmente como tutora por el órgano directivo competente para resolver la concesión, por razón de la materia



objeto de las becas. La designación recaerá obligatoriamente entre el personal funcionario de carrera del grupo A1 adscrito a la unidad administrativa descrita en el apartado 2 de este apartado.

Quinto. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Las personas solicitantes de las becas tendrán que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de solicitud, los requisitos siguientes:

- a) No ser mayor de 35 años.
- b) Estar en posesión de una de las titulaciones enunciadas en el apartado resolutivo primero de la presente convocatoria, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de los estudios.
- c) No haber sido beneficiario o beneficiaria de becas de prácticas profesionales en la Generalitat por un periodo igual o superior a 36 meses.
- d) No encontrarse incurso o incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, lo cual se acreditará por medio de la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, accesible en la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>.
- e) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con discapacidad en las cuales no concurra este impedimento podrán alegar su condición a efectos de dirimir el posible empate que pueda producirse, en los términos recogidos en el apartado 2, del artículo 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Sexto. Supuestos de exclusión

Las personas que en el momento de publicarse esta convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en la Generalitat, no podrán optar a una nueva beca, excepto en los siguientes casos:

- a) Que se concurra a la misma beca que ya se está disfrutando por haber sido obtenida en una convocatoria anterior, siempre que se cumpla el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Que resten menos de dos meses para la finalización de la beca que ya están disfrutando las personas solicitantes, siempre que se cumpla el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Séptimo. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes se ajustarán a lo previsto en el artículo 5 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

2. Las personas aspirantes a obtener una beca presentarán, exclusivamente por vía electrónica, una única solicitud y el currículum de forma completa, según modelos normalizados, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y según modelos normalizados que estarán accesibles en sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>.

Ambos documentos son obligatorios, y al rellenarlos se obtendrá la autobaremación inicial de los méritos aducidos en el currículum, que se calculará de forma automática a partir de la información aportada en el mismo. El resultado de dicha baremación se visualizará como un campo más del formulario.

En caso de querer optar a una beca en ambas materias de las que figuran en el apartado uno del apartado resolutivo cuarto, se presentará una solicitud para cada una de ellas.

Para poder realizar la presentación electrónica, la persona solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

La presentación de la solicitud en el registro electrónico se podrá acreditar mediante el recibo expedido por este de manera automática. A los efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por el registro electrónico. Solo



serán admitidas las solicitudes que hayan sido registradas en el registro electrónico de la Generalitat antes de las 23.59.59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española). Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presentase más de una solicitud para un mismo tipo o clase de beca, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores solicitudes, que serán archivadas.

En el caso de que alguna persona presente su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, siempre que no se haya superado el plazo límite de presentación previsto en el apartado 2, de este apartado resolutivo.

3. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, a la solicitud y al currículum no se adjuntará documentación alguna.

Las personas seleccionadas para la fase de entrevista/prueba tendrán que presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum, en el momento en el que acudan a la realización de la entrevista/prueba o bien cuando así se les requiera por la comisión de valoración correspondiente. Si la documentación presentada no acreditara los requisitos indicados en la convocatoria o no fuera íntegramente aportada, se requerirá a la persona interesada por vía electrónica para que, en el plazo máximo de 10 días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en plazo, no serán tenidos en cuenta los méritos a efectos de la valoración. El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

4. Mediante la presentación de la solicitud la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en su caso, en la documentación que se adjunte, son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015) la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, el órgano gestor del procedimiento podrá obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. En caso de que la persona solicitante de la beca se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la persona interesada deberá autorizar a la administración, mediante el formulario de solicitud, la consulta de dicha información ante las administraciones tributarias. En caso de no autorizar, la persona interesada queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

6. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1 de dicha norma. Este trámite se realizará de forma electrónica.



7. La presentación de la solicitud para optar a las becas implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases por la que se rija la convocatoria.

Octavo. Ordenación e instrucción

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, la ordenación y la instrucción del procedimiento, para la concesión de las becas convocadas, corresponderá a la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.
2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán examinadas por el órgano instructor, que comprobará los requisitos de las personas solicitantes, efectuando en su caso los requerimientos y comprobaciones que estime convenientes.
3. El órgano instructor emitirá un informe, en el que conste el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.

Noveno. Comisión evaluadora

1. De conformidad con el artículo 7 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, se constituirá una comisión evaluadora, que para la presente convocatoria estará formada por:

a) Presidencia:

La persona titular de la Subdirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Suplente: la persona titular/ocupante del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación.

b) Vocalías:

- La persona titular/ocupante de la jefatura del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento.
- La persona titular/ocupante de la jefatura del Servicio de Ayuda Humanitaria, Protección a Personas Defensoras de los Derechos humanos y Gestión de Convenios.
- La persona titular/ocupante de la jefatura del Servicio de Implementación y Coordinación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Suplentes:

- La persona titular/ocupante de jefatura de Unidad de Coordinación de convocatorias de concurrencia competitiva.
- La persona titular/ocupante de la jefatura de Sección de Promoción y Relación con los Agentes Sociales
- La persona titular/ocupante de la jefatura de Sección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos.

c) Secretaría:

Titular: la persona titular/ocupante del puesto de asesor/a técnico/a.

Suplente: la persona titular/ocupante del puesto de técnico/a de gestión de subvenciones.

2. Esta comisión adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes y demás concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y ajustará su composición, en su totalidad, a la presencia equilibrada efectiva entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Asimismo, la comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple, levantando acta de las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados, y remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

4. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz, pero sin voto.

Décimo. Valoración de los méritos y baremo



1. El régimen para la valoración de los méritos será el establecido en los artículos 8 y 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.
2. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, la comisión evaluadora se reunirá con el fin de valorar los méritos presentados por las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos por la convocatoria.
3. Para valorar los méritos alegados por cada solicitante, se aplicará el baremo establecido en el artículo 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.
4. La comisión evaluadora elaborará una relación de las personas aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en la autobaremación, sobre la base de los méritos establecidos en la Orden 1/2019, de 28 de noviembre. La comisión evaluadora valorará los méritos alegados por cada aspirante de acuerdo con la información que se desprenda de la autobaremación.
La comisión evaluadora publicará, en orden decreciente, el listado provisional de puntuaciones en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>, y concederá un plazo de diez días hábiles a las personas interesadas para la formulación de alegaciones, que se dirigirán a la comisión evaluadora.
5. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se procederá a publicar el listado definitivo de puntuaciones obtenidas en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>. Las personas aspirantes que obtengan las quince mejores puntuaciones en los términos detallados en el artículo 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, serán llamadas para la realización de una entrevista/prueba, que podrá realizarse por videoconferencia o medios similares. En el caso de que no se presentaran a la entrevista todas las personas aspirantes que hayan obtenido las quince mejores puntuaciones, la Comisión podrá llamar, por estricto orden de puntuación, a las siguientes personas aspirantes hasta entrevistar a las quince mejor puntuadas.
La no presentación de la persona aspirante a la entrevista/prueba comportará su exclusión de la convocatoria.
En esta fase la comisión evaluadora determinará la forma y el plazo de presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
Las personas aspirantes, no convocadas a la entrevista, podrán presentar, en esta fase, la documentación acreditativa de los méritos alegados en caso de querer formar parte de la bolsa de reserva que se menciona en el punto 7 de este apartado resolutivo.
6. La documentación acreditativa para aportar será la siguiente:
 - a) Copia del DNI o documento de identidad de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea. La comprobación directa de los datos de identificación podrá ser recabada por la Administración siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este caso, la persona solicitante quedará obligada a presentar la copia del documento de identidad.
 - b) Copia del título universitario correspondiente a cada titulación, expedido u homologado en España.
 - c) Certificado del expediente académico con la nota media oficial ponderada en un sistema de puntuación entre 5 y 10 puntos.
 - d) Programa de las asignaturas cursadas que justifiquen la especialización académica en materias relacionadas con la beca.
 - e) Copia de los certificados acreditativos de los conocimientos de valenciano y otros idiomas.
 - f) Copia de cualquier otro documento que acredite la posesión de títulos, másteres, cursos, méritos docentes, investigadores o profesionales que se deseen alegar.
 - g) La experiencia profesional y laboral se acreditará exclusivamente mediante la presentación de informe de vida laboral y copia de contratos o certificaciones de empresa que reflejen la actividad profesional y laboral relacionada directamente con la beca.



h) Documentación que acredite encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el punto 2 del artículo 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, que determinan la preferencia de la concesión de la beca en caso de empate en la valoración.

A fin de agilizar al máximo la tramitación, la presentación de estos documentos se realizará telemáticamente. Los méritos no acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

7. Finalizado el proceso selectivo, la comisión evaluadora, en el plazo de diez días hábiles, elaborará una propuesta motivada de resolución que contendrá la relación de personas beneficiarias y una bolsa de reserva para cada una de las materias objeto de la convocatoria, constituida por las personas aspirantes que no resulten adjudicatarias de las becas y priorizadas por orden decreciente de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas. Así mismo se incluirá una relación de las personas aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que hayan motivado su denegación.

Undécimo. Órgano competente para resolver

Según lo establecido en el artículo 9 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, la facultad de dictar la resolución de concesión de las becas de prácticas profesionales, que corresponde a la persona titular de la Conselleria, se delega en el centro directivo competente por razón de la materia. En consecuencia, la facultad de resolver corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de cooperación al desarrollo.

Duodécimo. Concesión, plazo de resolución y notificación.

1. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración, el órgano competente para resolver dictará la resolución de la concesión que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al cual se imputan las becas otorgadas, las personas beneficiarias, las cantidades concedidas y la finalidad de estas.

De conformidad con la normativa que resulte aplicable a las subvenciones y a las becas de prácticas profesionales, la resolución de convocatoria determinará, en su caso, las formas adicionales de publicidad de la resolución de concesión.

La publicación de la mencionada resolución producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra estas podrá interponerse, potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución correspondiente, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la interposición, por parte de las personas interesadas, de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Decimotercero. Cuantía y duración de las becas



1. La cuantía de las becas correspondientes a la presente convocatoria se ajustará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Sobre la cuantía prevista se practicarán las retenciones oportunas, así como la cotización correspondiente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la normativa tributaria y reguladora del régimen general de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.

Las cantidades abonadas no tendrán en ningún caso el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

2. El periodo de duración de las becas será de doce meses desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, que será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El periodo de duración podrá prorrogarse sin necesidad de ninguna nueva convocatoria, por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente y que el ejercicio de la actividad que se está efectuando así lo requiera o aconseje.

Decimocuarto. Justificación y pago de las becas

A los efectos de pago y justificación de las becas, se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Decimoquinto. Régimen de incompatibilidades y obligaciones de la persona beneficiaria

A los efectos del régimen de incompatibilidades y de las obligaciones de la persona beneficiaria de la beca, se estará a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Decimosexto. Facultades de interpretación e incidencias

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo resolverá, por delegación de la persona titular de la Conselleria, tanto las dudas como los conflictos que puedan plantear las personas beneficiarias de las becas en el ejercicio de su función, o las unidades administrativas que los tutelan. Al mismo tiempo, resolverá las incidencias que se produzcan durante el período de disfrute de las becas previa audiencia de la persona interesada.

2. Así mismo, en caso de renuncia a la beca concedida, decidirá sobre la conveniencia de cubrir las vacantes en base a las bolsas de reserva constituidas a tal efecto.

Decimoséptimo. Protección de Datos

El procedimiento administrativo derivado de tramitación de la beca conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

En cumplimiento del artículo 13 del mencionado Reglamento General de Protección de Datos, se aporta la información siguiente:



NOMBRE DEL TRATAMIENTO	Subvenciones o ayudas económicas
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestión de las subvenciones o demandas sociales y económicas de personas y entidades, públicas o privadas
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA C/ de la Democracia, 77. 46018 València
DELEGADO/ADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/ada de Protección de Datos de la Generalitat por medio del correo electrónico dpd@gva.es , o de la dirección postal: Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Paseo de la Alameda, 16. 46010 València
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos de carácter personal incluidos en los tratamientos de esta conselleria.
EJERCICIO DE DERECHOS	Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Tendrá que especificar cual de estos derechos solicita que se satisfaga y tendrá que adjuntar la fotocopia del DNI o un documento identificativo equivalente. Ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales correspondientes, limitación y oposición del tratamiento y del hecho de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de los datos personales registrados en la Generalitat: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970 .
RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD	En caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. https://www.aepd.es/

Decimoctavo. Obligaciones de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.



3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. Plan de control

Se estará a lo establecido en el artículo 21 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Vigésimo. Medios de publicación de los diferentes trámites

La publicación de relaciones y listados que determina el proceso de selección se efectuará en la sede electrónica o portal institucional en internet <https://sede.gva.es>, así como en la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Vigesimoprimer. Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso, si procede, de cualquier otro que estimen procedente.

La vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.